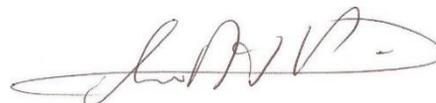


INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho de la señora Juez la demanda ejecutiva con alimentos con escrito de subsanación. Trae solicitud de medidas cautelares en escrito separado.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 06 de julio de 2020.



LUÍS HORACIO PELÁEZ OCAMPO
Secretario

Interlocutorio N° 0472

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, diez de agosto de dos mil veinte (2020)

Corresponde pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva por alimentos presentada por la señora BLANCA DEISY ORDOÑEZ HERNÁNDEZ, en interés de su hija menor BIBIANA GUERRA ORDOÑEZ, contra el señor SANTOFINIO GUERRA RINCÓN.

En la demanda ejecutiva de alimentos de única instancia, atrás referida, presentada a través de la Comisaría de Familia, como quiera que se observa en la formación de la misma las exigencias establecidas en los artículos 82, 84, 430 del Código General del Proceso y el documento aportado como título ejecutivo (copia del acta de la Audiencia de Conciliación con Fijación de Cuota Alimentaria con aprobación de acuerdo), reúne los requisitos generales y especiales consagrados en el artículo 1 de la Ley 640 del 2001 y cumple los presupuestos exigidos en el art. 422 ibídem, puesto que contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte demandante, contra la demandada, se avocará el conocimiento y se harán las declaraciones a que hubiere lugar.

Se libraré la orden de pago por concepto del reajuste de las cuotas alimentarias generadas a partir del período correspondiente al mes de enero de 2020 hasta la presentación de la demanda y el que se causare anualmente durante el curso del proceso, de conformidad con lo establecido en el acuerdo conciliatorio plasmado en audiencia N° 2019-119 del 08 de octubre de 2019, ante la Comisaría de Familia de Puerto Salgar-Cundinamarca, que para este caso será con aplicación del IPC anual y no del smlmv, toda vez que no se dispuso de otra forma a como lo estipula la ley;

también se libraré orden de pago por la suma de \$150.000,00 por concepto de vestido, que se comprometió a cancelar durante el mes de diciembre de 2019 y la suma de \$550.000 correspondiente al 50% del costo del equipo computador adquirido para facilitar los estudios de la alimentaria.

Se ordenarán intereses moratorios a la tasa legal permitida, conforme a lo reglado en el Código Civil Colombiano, desde el día siguiente al vencimiento de cada uno de los rubros o conceptos alimentarios adeudados por el demandado, hasta el pago total de la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, mandamiento de pago a favor de la menor: BIBIANA GUERRA ORDOÑEZ, representada legalmente por la señora BLANCA ORDOÑEZ, contra el señor SANTOFINIO GUERRA RINCÓN, por las siguientes sumas:

- 1.1. Por concepto de reajuste de las cuotas alimentarias generadas a partir de enero de 2020, con base en el 3.80% que corresponde al IPC fijado para la vigencia del 2019:

PERÍODO	CUOTA ALIMENT	PORCENTAJE IPC	VLR REAJUSTE
Enero 2020	\$400.000,00	3.80%	\$15.200,00
Febrero 2020	\$400.000,00	3.80%	\$15.200,00
Marzo 2020	\$400.000,00	3.80%	\$15.200,00
Abril 2020	\$400.000,00	3.80%	\$15.200,00
Mayo 2020	\$400.000,00	3.80%	\$15.200,00
Junio 2020	\$400.000,00	3.80%	\$15.200,00
Julio 2020	\$400.000,00	3.80%	\$15.200,00

- 1.2. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/L (**\$150.000,00**) por concepto de vestido correspondiente a diciembre de 2019.
- 1.3. NOVENTA MIL PESOS M/CTE. (**\$90.000,00**) por concepto del 50% de los costos de lentes en tratamiento de Optometría.

- 1.4. CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$180.000,00) por concepto del 50% de las mensualidades pagadas del curso de inglés.
- 1.5. QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$525.000,00) por concepto del 50% del costo del equipo computador adquirido para los estudios de la alimentaria.
- 1.6. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa legal del 0.5% mensual, a partir del vencimiento de cada uno de los conceptos alimentarios aquí ordenados, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al demandado en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, haciéndosele saber que dispone de cinco (05) días para el pago de la obligación y diez (10) para que presente excepciones, para tal efecto se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángela María Giraldo Castañeda', with a stylized flourish at the end.

**ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ**